

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA. 31 de enero de 2023

PROCESO:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y SU CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	LUZ ENID GARCÍA MARÍN
DEMANDADO:	WILMAR LONDOÑO GUTIÉRREZ
RADICADO:	17 013 31 12 001 2022 00174 00

El demandado en el asunto de la referencia y auspiciado por un profesional del derecho, manifiesta que se tenga notificado por conducta concluyente y le sea notificado el auto admisorio de la demanda.

Para resolver lo conducente, este despacho hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En virtud de auto emitido el 05 de diciembre de 2022, se admitió la demanda de la referencia y se dispuso correr traslado al demandado.

2. El inciso segundo del artículo 301 del Compendio General del Proceso, dice:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. (...)”.

3. Se tendrá por notificado al demandado por conducta concluyente del auto admisorio adiado el pasado 05 de diciembre, y por secretaría se dispone enviarle el link del expediente digital para que haya uso del derecho de defensa, advirtiéndole que cuenta con el plazo de veinte (20) días, para responder la demanda.

Por lo sumariamente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al señor **WILMAR LONDOÑO GUTIÉRREZ**, notificado por conducta concluyente del auto calendado el 05 de diciembre de 2022, que admitió la demanda.

SEGUNDO: CORER traslado de la demanda al demandado conforme a lo dicho en el auto admisorio, y se le remitirá el link del expediente digital para el efecto.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **GERMÁN ESTRADA ZULUAGA**, para que patrocine al demandado en este asunto siguiendo los lineamientos consignados en el memorial-poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e650485d0d377ca3480a3f985b3d928f26bd6bfad2f9490a10ac4e79e7654f08**

Documento generado en 31/01/2023 05:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>